

en Daoze, contra lo prebenido en la Ley quarentayona, título
 veinte, Libro segundo de la nueva recopilación, mandada observar
 por el Real y Supremo en su Provision expedida a veinte y tres
 de Abril del año pasado mill setecientos sesenta y tres, la que
 tiene obediencia este Ayuntamiento, y mandado recumplida, en
 el celebrado a siete de Mayo del mismo; con lo demás que contiene;
 habiendo lo oyo y conferido; teniendo presente que el Car.^{to}
 Procurador Sindico General está viuiendo este arumpto en
 Justicia = Acordó se le pare de lo Memorial, para que en
 su interuencion pida lo combeniente sobre el entero cumpli-
 miento de la citada R. Provision, practicando la
 diligencia que se requiera.

Sobre los A. Duca }
 dos q. se pagaban }
 por la matanza }
 de S. J. }
 El Señor D. Luis Menchaca de X. en fuerza de la
 Comision que se le confirió en el Car. lo anterior a D. Em.
 del Parzia Barionuevo y de mas Sanadng. Dijo que el
 Sr. D. Cayetano de Pina su compañero ha pasado a visitar al Sr.
 Joseph de Zavallos Contador de esta Intendencia, y ha tenido
 una conferencia sobre la citada pretension, quien le ha
 manifestado que qualquiera gasto que se satisfaga de proprio
 por razon de matanza de S. J. viuiendo con justificacion
 no lo reprobaba, ni le pare que lo ha practicado mediante esta
 mandado por el Consejo se abone y comunicado a los
 Pueblos esta resoluzion; Encuya inteligencia dete-
 rminará este Ayuntamiento lo que tenga por combeniente